

# Situación actual de la Filosofía del Derecho

Hans Kelsen

**N**O ES FACIL caracterizar la situación actual de la Filosofía del Derecho por medio de un juicio universalmente válido: son muy diversas las condiciones económicas y políticas del desarrollo del Derecho y de su conocimiento en los distintos Estados. Si fuera fundamentalmente posible hemos de limitarnos, a los Estados civilizados más importantes de Europa y de América. El mundo asiático y el africano deben quedar fuera de estas reflexiones.

Pero el mundo cultural europeo-americano está dominado precisamente en estos momentos por una contradicción que es de la más honda trascendencia, no sólo para la modelación del Derecho Positivo, sino para las concepciones sobre la esencia, y el valor del Derecho. Es la contradicción entre un ordenamiento social capitalista, fundado sobre la propiedad privada de los medios de producción y un ordenamiento socialista; contradicción que no sólo separa, dentro de una nación, a los espíritus, sino que traza, dentro del mundo de los Estados, una línea divisoria radical, a uno de cuyos lados se encuentra la Rusia soviética, y a otro los demás Estados.

En este hemisferio del orbe espiritual, donde ejerce verdadero señorío una concepción burguesa del mundo, puede señalarse claramente el renacimiento de una dirección jurídico-filosófica que aunque en los siglos XVII y XVIII fue la dominante, pareció rechazada durante el siglo XIX y los comienzos de nuestro siglo: la llamada doctrina del Derecho Natural.

Es la concepción que afirma la vigencia, sobre el Derecho Positivo

que tiene contenidos oscilantes, de un ordenamiento jurídico eterno, superior, absoluto, frente al cual es aquél copia más o menos exacta. Esta propensión a la doctrina del Derecho Natural está en íntima relación con un cambio del frente filosófico en que puede observarse claramente la vuelta a ciertas posiciones metafísicas y religiosas de que nos creíamos liberados por el criticismo kantiano.

La doctrina del Derecho Natural nunca ha sido, sin embargo, totalmente superada. Un análisis preciso podría determinar huellas de esta concepción filosófica fundamental hasta en el positivismo de los siglos XIX y XX. Y los espíritus se esforzaban en ocultar estos elementos de una metafísica jurídica —en cierto sentido verdaderos cuerpos extraños en el sistema del positivismo jurídico. En la actualidad surgen otra vez a la superficie con la tendencia visible de devenir la dirección dominante.

Han de buscarse las causas de esta tendencia, primordialmente, en la potente conmoción producida por la guerra mundial en la conciencia moral de nuestra generación. La necesidad intensificada de una actitud ética dentro de la situación social, hace que parezca natural que se indague, aún fuera del dominio de la religión, por un valor absoluto, adecuado para justificar el ordenamiento social devenido tan discutible después de la terrible experiencia del período 1914—1918.

A eso se debe que este ordenamiento social, y con él las posiciones de sus usufructuarios, se viene puesto en el más grave peligro por un movimiento, que existía desde luego antes de la guerra, pero que por primera vez después de ella, especialmente por su triunfo en uso de los Estados mayores del mundo, ha entrado en un estadio decisivo.

La doctrina nuevamente revivida en el Derecho Natural, cuyo carácter conservador es inconfundible, no puede ser interpretada de otra manera que como una ideología de que se sirve la burguesía para defender su amenazada situación en el poder frente al asalto del proletariado socialista. Y no deja de ser interesante aclarar que esta burguesía se sirve de la misma ideología que combatió como clase emergente, en los comienzos del siglo XIX. Entonces era el noble feudal el que había tratado de legitimar sus privilegios con un ordenamiento divino.

Mientras que la teoría burguesa del Derecho se esfuerza en arrogarle al Derecho, por medio de su incrustación en el Derecho Natural, un valor absoluto, y con ello una duración eterna, —persigue la teoría socialista del Derecho, tal como se desarrolla hoy del lado del marxismo en Rusia, precisamente la tendencia opuesta.

El Derecho se considera como un producto específico del ordenamiento económico capitalista, como la forma característica de la explotación de los que no poseen por los dueños de los medios de producción; como un fenómeno históricamente condicionado, sólo posible y necesario en una sociedad dividida en clases, y que desaparece con la superación de las diferencias de clase.

Del mismo modo que no habrá Estado, no habrá Derecho en la sociedad sin clases futuras del comunismo realizado: con el capitalismo han de morir el Estado y el Derecho.

Si el Derecho, según la concepción burguesa, especialmente por medio de su glorificación del Derecho Natural, es el bien absoluto: es, según la concepción socialista, con su condenación por ser la forma de organización del capitalismo —el mal absoluto.

Es claro que también tiene esta última teoría, tanto como la doctrina burguesa del Derecho Natural, carácter ideológico. La teoría marxista del Derecho es una doctrina de Derecho Natural con signo negativo. Si aquélla tiene como finalidad la justificación, tiene ésta como propósito la condenación del Derecho Positivo. Ambas presentan juicios de valor, no juicios de existencia. Solamente sobre éstos debe dirigirse la consideración científica del Derecho, que independiente de intereses políticos y económicos, tenga la voluntad de captar su objeto con un ideal de objetividad.

Este es el principio fundamental de la Teoría Pura del Derecho representada por mí; doctrina del Derecho Positivo libertada de toda ideología, a la que hace Ud. en la presente obra, muy distinguido señor colega, referencias tan amables.

A. felicitar a Ud. por la publicación de este libro, quedo de Ud. con la expresión de mi estimación más alta, su muy devoto.

## APOSTILLA

Las líneas que anteceden constituyen el Prólogo que escribió el ilustre HANS KELSEN (1881-1973) al libro del Ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, EMILIO FERNANDEZ CAMUS, intitolado "Filosofía Jurídica Contemporánea", La Habana, 1932. Hemos estimado conveniente publicarlo en la Revista *Ius Et Praxis* por diversas razones, sobresaliendo las siguientes: en principio, por tratarse de KELSEN, amén, uno de los representantes más importantes de la *ius-filosofía* del Siglo XX; también, porque el Prólogo es prácticamente desconocido, por cuanto el libro de FERNANDEZ CAMUS no tuvo una circulación permanente en las universidades de habla hispana, a diferencia, por ejemplo, de LUIS RECASENS SICHES y LUIS LEGAZ Y LACAMBRA en España, y EDUARDO GARCIA MAYNEZ, en México. Además, porque HANS KELSEN, en vida hasta donde alcanza nuestra información, solamente escribió tres prólogos. El primero fue el *Préface* al libro de uno de sus primeros discípulos CHARLES EISENMANN, denominado "La justice constitutionnelle et la Haute Cour Constitutionnelle D'Autriche", París, 1928; el mismo que años más tarde, exactamente en 1986, fue reeditado en la misma ciudad luz, por la Editorial Económica, con un *Avant-propos* a cargo de GEORGES VEDEL, y *Annexe* por LOUIS FAVOREU. Este esbozo fue traducido del francés, especialmente para su respectiva publicación en la Revista *Ius et Praxis*, No. 14, Diciembre de 1989, pp. 201-205, por el Dr. PERCY CASTILLO BENITES, incluyéndose, además, una Nota a pie de página a cargo del Dr. DOMINGO GARCIA BELAUNDE, quien fue el que proporeionó el libro de EISENMANN para la traducción. El segundo es una presentación, en alemán, que hace KELSEN a la obra del Dr. HEINRICH ENGLANDER "Los apátridas", Manz, 1932. (Vid. ERNESTO C. HERMIDA y HUGO CAMINOS, "Bibliografía de HANS KELSEN", TEA, Bs. As., 1949, pp. 15). Y el tercero es el que aquí se publica aprecido, como hemos apuntado líneas arriba, en 1932, y que, posteriormente, en 1948, FERNANDEZ CAMUS lo reprodujo en su libro "Filosofía Jurídica" (Orientaciones fundamentales), patrocinado por la Universidad de La Habana. JOSEF L. KUNZ, discípulo de KELSEN, pone de relieve que el libro es una obra excelente en la que FERNANDEZ CAMUS muestra una gran simpatía hacia RUDOLF STAMMLER (1856-1938), a quien tradujo del alemán una de sus primeras obras: "El Juez", e inspirado fundamentalmente por las ideas de HANS KELSEN (Cfr. "La Filosofía del Derecho Latinoamericana en el Siglo XX", Traducción y Prólogo de LUIS RECASENS SICHES, Editorial Losada, S.A., Bs.As., 1951, pp. 159).

Ahora bien, de la lectura al escrito de KELSEN se desprende claramente que es una carta que le envió en 1932 al profesor cubano FERNANDEZ CAMUS. De 1931 a 1933, el creador de la Teoría Pura del Derecho se encontraba enseñando en la Universidad de Colonia. Y el Prólogo al libro de FERNANDEZ CAMUS fue escrito en alemán. Este que conocía perfectamente esa lengua lo tradujo y plasmó *ab-initio* en su libro ya citado. Con anterioridad, HANS KELSEN enseñó un seminario de una hora sobre "Filosofía del Derecho" en la Universidad de Viena, en los semestres de invierno 1915-1916 y 1917-1918. Luego en los semestres de invierno 1918-1919 y 1919-1920 dictó un seminario de dos horas especialmente para alumnos adelantados, sobre "Filosofía del Derecho" (Teoría de la Ciencia Jurídica). En el semestre de invierno 1920-1921, impartió conjuntamente con su discípulo FRITZ SANDER —que después se le reveló y convirtió en uno de sus más acérrimos críticos— un seminario de "Filosofía del Derecho", habiéndose repetido solamente en el semestre de invierno de 1921-1922. En la Universidad de Colonia, KELSEN comenzó su actividad académica en el semestre de verano de 1931, con un curso de "Introducción a la Filosofía del Derecho" y otro de "Derecho Internacional", que se repitieron en los semestres de invierno de 1931-1932 y 1932-1933. Para el semestre de verano de 1933, se habían anunciado dos clases de "Introducción a la Filosofía del Derecho", a cargo de KELSEN; empero, el *clímax* hostil del nazismo hacia los profesores de origen judío no le permitió dictar. (Vid. RUDOLF ALADAR METALL, "HANS KELSEN, vida y obra", traducción del alemán por JAVIER ESQUIVEL, UNAM, México, D.F., 1976, pp. 65, 122 y 123). A su vez, desde el punto de vista bibliográfico HANS KELSEN publicó algunas obras muy importantes sobre temas de Filosofía del Derecho, tales como la "Teoría de la Justicia" y el "Derecho Natural", adoptando puntos de vista muy personal; y rubros que no se escaparon de las duras críticas que le hizo, básicamente, por las posturas anti-metafísicas y anti-ideológicas que contenían. Basta leer el Prólogo al libro de FERNANDEZ CAMUS, para confirmarlo una vez más. En 1962, apareció en los *Archives de Philosophie du Droit*, No. 7, Sirey, París, una respuesta de KELSEN a la pregunta: "Qu'est-ce que la Philosophie du Droit?" (¿Cree Ud. en la razón de ser de una Filosofía del Derecho?)

En relación a EMILIO FERNANDEZ CAMUS, diremos que fue un notable representante y difusor de la Filosofía del Derecho en Cuba, hasta antes del régimen castrista, época donde se respiraba todavía aires de paz y libertad. JOSEF L. KUNZ en su oportunidad calificó a FERNANDEZ CAMUS de "verdadero renovador de la Filosofía del Derecho en Cuba". Por lo demás, en Cuba hubo otros destacados *ius-filósofos* conocidos en habla hispana, influenciados por direcciones neoescolásticas (MARIANO ARAMBURO Y MACHADO), *ius-naturalistas* (JOSE EXPOSITO CASASSUS), *fenomenológicas* (MIGUEL JORRIN), *relativistas* (CARLOS AZCARATE Y ROSSEL), *neokantianas* (PABLO DESVERNINE Y GALDÓS), o *kelsenianos* (ANTONIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y MONTORO quien fue discípulo de KELSEN en Ginebra), JOSE F. PALOMINO MANCHEGO